

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00091-00.

Verificados los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y siendo el despacho competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la accionada, se

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Samuel Vargas Ortiz contra Rosalba Reyes Reyes.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: En orden a resolver sobre las medidas cautelares la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones (numeral 2° del canon 590 ibídem).

Quinto: Téngase al Dr. José Fernando Gaitán Ángel, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 74.080.590 y portador de la T.P. 198.057 del C. S. de la J., como apoderado de Samuel Vargas Ortiz en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a484f3697ba6b52d6135aaca8e9095babfa3105f3904ee5a2f9aa116912b2de9**

Documento generado en 21/07/2022 01:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>